

AVISO No 139

25 DE MARZO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0931 del 16 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **CESAR FRANCO ARIAS**

Dirección de notificación usuario **CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 25 DE MARZO de 2022

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección: **CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE**

Matrícula No.116573

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 139 RES- PQRDS 0931

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 139 RES- PQRDS 0931 del 16 de Marzo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 116572.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0931
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 116573

La Abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión minuciosa al predio ubicado en la **CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE** identificado con **Matrícula No.116573**, argumentando que para este mes su factura llegó muy onerosa.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE**, identificado con **Matrícula 116573**, se observa que a la fecha presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.117.155)** correspondiente veinte (20) cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, último pago realizado el 26 febrero de 2020.

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
260220207917	30934645	\$154.834	2020-02-26 12:00:00	2020-02-28 07:06...	AROGUI
1701202021001	30857911	\$205.443	2020-01-17 12:00:00	2020-01-17 03:42...	Y.PARRA
2704201921004	29727116	\$156.385	2019-04-27 12:00:00	2019-04-29 05:02...	ABERNAL

3. Que, teniendo en cuenta lo anterior se informa al peticionario que, el motivo por el cual su factura refleja un valor tan alto a pagar es debido a que no realizan pagos desde el 26 de febrero de 2020, situación que acumula la deuda periódicamente, por lo cual se procederá a informar al Área de Cobro coactivo.
4. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.116573** el día 10 de marzo de 2021, encontrando lo siguiente:

“LEC 1919. 3 PERSONAS. SURTE APTO 303. INSTALACIONES INTERNAS NORMALES **MEDIDOR FRENADO**. USUARIO INFORMA QUE LLEVA 1 AÑO APROX. HABITADO. FIRMA CESAR FRANCO...”
5. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). Matrícula 116573*
6. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 116573**, se evidencia que el predio en los últimos tres periodos ha registrado la misma lectura (**1919**), confirmando por

medio de la visita que el medidor se encuentra **FRENADO**, situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio.

7. Que dado lo anterior, se dispondrá la práctica de un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°116573**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.
8. Que una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del área encargada, el procedimiento a seguir, si es del caso.
9. Que, de igual manera, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, que en las próximas cuentas que sean generadas al predio, se efectúe el cobro de **15m3** mensuales por concepto de consumo teniendo en cuenta el aforo del predio (3 personas), hasta tanto salga el resultado del chequeo ordenado al aparato de medición. **Matrícula N°116573**.
10. Que es importante recordar al peticionario, Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumó sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*
11. Que, en consecuencia de lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos a la factura **No.57920104** por la cual reclama el usuario, debido a que la entidad no facturó ningún m3 de consumo por encontrarse el medidor FRENADO, así mismo respecto al servicio de aseo no se encuentra procedente realizar descuento alguno. **Matrícula 116573**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en el sentido de realizar descuentos a la factura **No.57920104** por la cual reclama el usuario, debido a que la entidad no facturó ningún m3 de consumo por encontrarse el medidor FRENADO, así mismo respecto al servicio de aseo no se encuentra procedente realizar descuento alguno. **Matrícula 116573**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que el motivo por el cual su factura refleja un valor tan alto a pagar es debido a que no realizan pagos desde el 26 de febrero de 2020, situación que acumula la deuda periódicamente, por lo cual se procederá a informar al Área de Cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Gestión Control Perdidas, el retiro del medidor para la práctica de un chequeo del predio identificado con **Matrícula N°116573**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, que en las próximas cuentas que sean generadas al predio, se efectúe el cobro de **15m3** mensuales por concepto de consumo teniendo en cuenta el aforo del predio (3 personas), hasta tanto salga el resultado del chequeo ordenado al aparato de medición. **Matrícula N°116573.**

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (16) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

